



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 160 - 2019 - ENSABAP

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 228-2019-ENSABAP-DAL de fecha 08 de julio de 2019, Informe N° 190-2019-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 02 de agosto de 2019, Informe N° 448-2019-ENSABAP-SD.RRHH de fecha el 13 de agosto de 2019, Informe N° 336-2019-ENSABAP-DAL de fecha 15 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la Ensabap, a partir del 24 de agosto de 2015;

Que, mediante Informe N° 228-2019-ENSABAP-DAL de fecha 08 de julio de 2019, el Director de Asesoría Legal informa que la abogada Carmen del Pilar Mendoza Zapata no pudo asistir a la ENSABAP para realizar sus funciones en la Dirección de Asesoría Legal por motivos de salud, conforme consta en el Certificado Médico Particular visado por el Ministerio de Salud que le otorga descanso médico por un (01) día, correspondiente al 05 de julio de 2019;

Que, mediante Informe N° 190-2019-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 02 de agosto de 2019, la encargada del Sub Sistema de Gestión del Empleo manifiesta la posibilidad de concederle la licencia por salud con goce de haber a la servidora Carmen del Pilar Mendoza Zapata, por un (01) día, correspondiente al 05 de julio de 2019, conforme al literal a) del numeral 1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, además se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 12 inciso a.3) de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, así como lo establecido en el artículo 26 inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo de la Ensabap; asimismo, informa que la servidora Carmen del Pilar Mendoza Zapata, si cuenta con periodos acumulados por otras licencias por salud en el año 2019, por un total de un (01) día;

Que, con Informe N° 448-2019-ENSABAP-SD.RRHH de fecha el 13 de agosto de 201, la Sub Dirección de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa el proyecto de Resolución Directoral que concede la Licencia por Salud con Goce de Haber a la servidora Carmen del Pilar Mendoza Zapata, por un (01) día correspondiente al 05 de julio de 2019, conforme al inciso c) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la Ensabap y al inciso a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, mediante Informe N° 336-2019-ENSABAP-DAL de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección de Asesoría Legal concluye que de acuerdo al numeral 1.2.1. del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado con resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP y al literal c) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la Ensabap, sería viable otorgar con eficacia anticipada la Licencia por Salud con Goce de Haber a la servidora Carmen del Pilar Mendoza Zapata, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 160-2019-ENSABAP

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, señala en el artículo 6° inciso g) que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero de 1993, se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece en su numeral 1.2.1 que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga al servidor de conformidad con el Certificado Médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Ensabap en su artículo 26 literal c) señala que las licencias con goce de haber o suspensión de contrato con contraprestación serán concedidas por la Dirección General mediante Resolución Directoral, entre otros casos "por incapacidad temporal o maternidad de la trabajadora, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Receta médica, licencias concedidas mediante documento de Essalud)";

Que, el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece en su artículo 15° que el derecho de subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, es decir durante los primeros veinte días de incapacidad, la entidad empleadora continua obligada al pago de la remuneración o retribución;

Que, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 "Normas y Procedimientos para la emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por incapacidad y maternidad de ESSALUD" establece que todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT, señalando que la presentación del expediente por el usuario deberá ser realizado dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el Certificado Médico;

Que, en el presente caso se aprecia que la señora Carmen del Pilar Mendoza Zapata, servidora de la Ensabap, ha cumplido con presentar el Certificado Médico visado por el Minsa que se le otorga descanso médico por un (01) día, correspondiente al 05 de julio de 2019, por lo que, estando acorde a la normatividad precitada, es factible otorgarle la licencia por salud con goce de haber;

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER con eficacia anticipada, Licencia por salud con goce de haber por un (01) día correspondiente al 05 de julio de 2019, a favor de la servidora Carmen del Pilar Mendoza Zapata, abogada de la Dirección de Asesoría Legal de la Escuela Nacional Superior



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 160-2019-ENSABAP

Autónoma de Bellas Artes del Perú, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el periodo de Licencia por salud con goce de haber señalado en el artículo precedente es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Dirección de Recursos Humanos ejecute las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR debidamente la presente Resolución Directoral a la servidora Carmen del Pilar Mendoza Zapata y demás dependencias antes señaladas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

